

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro (S.), veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2013-00044-00.

Procede el despacho a resolver las plurales peticiones que obran en el proceso allegadas la mayoría de ellas al correo electrónico, emanadas del apoderado de la demandante y el Ejército Nacional, así mismo sobre la viabilidad de proferir la orden de seguir adelante la ejecución, en virtud de que el curador ad-litem del demandado ningún medio exceptivo esgrimió en torno del mandamiento de pago en la contestación de la demanda que allegó.

En efecto, el 21 de agosto del año inmediatamente anterior, se emitió la orden de pago por las cuotas alimentarias reclamadas en el petitum.

Mediante auto del 19 de noviembre del mismo año se ordenó el emplazamiento del demandado William Javier Amado Aparicio, luego de lo cual se le designó curador ad-litem el 17 de febrero del año en curso, quien aceptó el encargo, se enteró de la orden de pago el 15 de ese mes, conforme se advierte al folio 84, dio respuesta sin que esgrimiera medio exceptivo alguno en defensa de su representado, por lo que se torna procedente dar aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 444 del Código General del Proceso y los restantes ordenamientos que consagra la disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro (S),

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito.

Tercero: Condenar en costas al ejecutado, en la cual se incluirán como agencias en derecho la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000).

Cuarto: Líbrese nuevamente oficio al Pagador del Ejército Nacional, a fin de que se sirva dar cumplimiento estricto a lo ordenado en auto del 27 de noviembre de 2019, en relación con la distribución de las cuotas alimentarias de los cuatro hijos el ejecutado William Javier Amado Aparicio, así como del proveído del 31 de enero del corriente año, en punto del embargo decretado en el asunto y el valor del descuento que por cada uno de los conceptos se hace actualmente al extremo pasivo, para lo cual se librarán las comunicaciones de rigor.

Quinto: Infórmese al Comandante Batallón de Mantenimiento y Comunicación del Ejército Nacional, que este despacho no ha tenido noticia

fidedigna sobre el paradero del ejecutado William Javier Amado Aparicio, razón por la cual hubo de emplazársele en el trámite a efectos de notificarle el mandamiento de pago mediante curador ad-litem.

Sexto: En relación con la solicitud de entrega de dineros efectuada por el mandatario de la ejecutante, debe estarse a lo dispuesto en proveído de 31 de enero del año en curso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482cc15a3c846929e41050fd7f50dabababd000a6d26a002fa971ae11fe7318d

Documento generado en 21/07/2020 11:01:50 a.m.